



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2017-005953 11/Dic/2017

No.REFERENCIA: E-2017-010588

MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2

ANEXOS: NO

DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D.C.,

Señor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, CNO
aolarte@cno.org.co
Calle 26 No 69 – 63 Oficina 408
Bogotá D.C.

Señora
OLGA PEREZ
Secretaria técnica
COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACIÓN, CAC
olga.perez@cac.org.co
Calle 106 No 53 – 20 interior 409
Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación vía correo electrónico
Radicado CREG E-2017-010588

Respetados señores:

Hemos recibido su comunicación de la referencia en donde nos dicen lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el plazo regulatorio de la Resolución CREG 038 de 2014 para la ejecución de las pruebas de rutina de los transformadores de medición venció el 14 de noviembre de 2017, el CNO y el CAC expidieron la Circular 20 el 31 de octubre de 2017 en la que se advirtió a los representantes de las fronteras comerciales que el aplicativo se cerraría a partir del 15 de noviembre para generar el reporte del cumplimiento del plan de pruebas a la CREG y a la SSPD, como está previsto en la resolución en mención.

El 15 de noviembre de 2017 algunos agentes manifestaron al Consejo que dado que el plazo de ejecución de las pruebas vencía el 14 de noviembre, no tuvieron tiempo para marcar en el aplicativo la ejecución de las mismas.

Por lo anterior, y dadas las consecuencias regulatorias que estas omisiones pueden significar para los representantes de fronteras comerciales; de manera atenta solicitamos a la Comisión dar la instrucción al CNO y al CAC de abrir la posibilidad de que los agentes que se encuentren en la situación mencionada, soliciten al CNO y al CAC el registro en el aplicativo de la ejecución de los transformadores probados hasta el 14 de noviembre de 2017, previo envío de una comunicación firmada por el representante legal.

La anterior documentación estaría disponible para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.

El registro en el aplicativo será realizado por la persona de soporte contratada por el CNO y el CAC para tal fin y bajo la supervisión de los Secretarios Técnicos.

Dado que el Consejo y el CAC tenemos la obligación de hacer el reporte a la CREG y a la SSPD del balance final de la ejecución de las pruebas de rutina, proponemos que esta opción se abra por un periodo de 3 días para todos los representantes de fronteras comerciales.



Av. Calle 116 No. 7-18 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Señores

C.N.O. – C.A.C.

2 / 2

Respecto a su solicitud, destacamos que el parágrafo 31 del artículo 10 de la Resolución CREG 038 de 2014 establece lo siguiente:

Parágrafo 3. Para los elementos indicados en el numeral 2 del presente artículo, el representante de la frontera debe elaborar un plan de pruebas de estos elementos e informarlo al Consejo Nacional de Operación, CNO, al Comité Asesor de Comercialización, CAC, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, dentro de los 25 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución.

El plan deberá clasificar los transformadores considerando su nivel de tensión y características técnicas y establecer metas trimestrales de ejecución de las pruebas. En caso de que el CND establezca, como resultado de la coordinación de la ejecución de mantenimientos, un plazo diferente al establecido en el plan de pruebas, el representante de la frontera deberá cumplirlo.

El CNO y el CAC deben realizar un análisis semestral y un balance final de la ejecución de los planes, los cuales deberán informarse a la CREG y a la SSPD para lo de su competencia.

De acuerdo con lo anterior, observamos que la norma señala la obligación para el CNO y el CAC de realizar análisis semestrales y un balance final de la ejecución de las pruebas de rutina a los transformadores de medición, sin que se establezca un medio o procedimiento específico para el desarrollo de esas obligaciones. En ese sentido, esta Comisión entiende que el CNO y el CAC tienen autonomía para el desarrollo de las obligaciones establecidas en el citado parágrafo siempre que aseguren su cumplimiento.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

¹ Adicionado por el artículo 2 de la Resolución CREG 047 de 2016 y modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 058 de 2016.

